



Mi Universidad

LIBRO

DERECHO CORPORATIVO

MAESTRÍA: ADMINISTRACIÓN

Segundo Cuatrimestre.

Enero-Abril 2022

Gladis Adilene Hernández López

Marco Estratégico de Referencia

Antecedentes históricos

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor Manuel Albores Salazar con la idea de traer educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tardes.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en julio de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró en la docencia en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de cobranza en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de los

jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzimol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

Misión

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Visión

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra plataforma virtual tener una cobertura global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

Valores

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

Escudo



El escudo del Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

Eslogan

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

DERECHO CORPORATIVO

OBJETIVO: El alumno conocerá los aspectos básicos de derecho, necesarios para la administración de contratos, sociedades, operaciones crediticias y demás situaciones legales relacionadas con el ámbito mercantil, tendrá un adecuado soporte jurídico, que le dé solidez al conocimiento jurídico elemental, que le permita enfrentar las problemáticas administrativas en las organizaciones de acuerdo a los aspectos jurídicos.

INDICE

UNIDAD I

Derecho Mercantil

- I.1. Concepto de derecho mercantil
- I.2. Fuentes de derecho mercantil
- I.3. Actos y sujeto derecho
- I.4. Los actos de comercio

UNIDAD II

Sociedades Mercantiles

- 2.1 Diversas especies de sociedades mercantiles
- 2.2 Sociedades en nombre colectivo
- 2.3 Sociedades de capital variable
- 2.4 Sociedades por acciones simplificadas
- 2.5 Proceso constitutivo

UNIDAD III

La sociedad Anónima

- 3.1 Concepto y constitución
- 3.2 Caracterización de las acciones
- 3.3 Órgano de la sociedad anónima
- 3.4 Administración y vigilancia

Unidad IV

Títulos de crédito

4.1 Definición

4.2 Clasificación por forma de circulación

4.3 Letra de cambio

4.4 El pagaré

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Trabajos	60%
4	Examen	40%
	Total, de Criterios de evaluación	100%
	Mínima aprobatoria	8

PRESENTACIÓN

Es un placer por este medio poder enviar un saludo a cada uno de ustedes compañeros en esta aventura del conocimiento, porque el mundo del aprendizaje nos convierte en compañeros de aventuras, es un placer el poder acompañarlos en esta asignatura denominada “**DERECHO CORPORATIVO**”, así también enviarles felicitaciones, porque continuar en el mundo de la capacitación constante es muy complicado, pero ustedes demuestran lo contrario, espero que sea muy enriquecedor, esta materia permitirá comprender la importancia de los actos mercantiles que realizamos, que generan derechos y obligaciones dentro del marco jurídico, que son exigibles según el perfeccionamiento del mismo.

En esta asignatura el aprendizaje será bidireccional pues todos podremos aprender.

Quiero compartirle que estoy a sus órdenes para lo que necesiten, pero es importante que:

➤ Organice

Sus tiempos para poder entregar sus actividades, pues la flexibilidad de la plataforma es que ustedes puedan ingresar en todo momento del día, teniendo 6 días para poder elegir cuando dejar actividades, con excepción de la tercer semana que nada más contarán con cinco días.

➤ Revise

Al inicio de cada semana las actividades, antologías, instrucciones para realizar cada una de las actividades para poder desarrollar sin contratiempo su trabajo semanal.

➤ Originalidad

Que todo lo que realice desde sus aportaciones en ensayos y actividades tengan su toque personal al aportarnos sus interpretaciones, relacionando los contenidos con ejemplos o experiencias que usted posee, pues eso da un enriquecimiento natural a cada actividad.

“Lo mejor que se puede compartir es el conocimiento” Alain Ducasse

Atentamente
Gladis Adilene Hernández López
Facilitadora UDS

INDICE

UNIDAD II

Sociedades Mercantiles

2.1 Diversas especies de sociedades mercantiles

2.2 Sociedades en nombre colectivo

2.3 Sociedades de capital variable

2.4 Sociedades por acciones simplificadas

2.5 Proceso constitutivo

UNIDAD II

SOCIEDADES MERCANTILES

La sociedad mercantil surge a consecuencia de la declaración de voluntad para celebrar un pacto o contrato de sociedad, por el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o esfuerzos para la realización de un fin común, que en el caso de la materia mercantil será la especulación comercial.

Este contrato es fácilmente modificable y admite la separación o adhesión de nuevas partes (socios), sin ser motivo para su terminación o disolución.

Son elementos de este contrato de sociedad:

- a) La voluntad de las personas que lo celebran llamados socios, quienes deberán tener plena capacidad para obligarse;
- b) El objeto, consistente en la obligación de aportar dinero o bienes;
- c) La causa o motivo para asociarse, que es el fin que se persigue, y
- d) La forma establece que la voluntad deberá ser plasmada en escritura pública (véase, art. 5 LGSM) elaborada por Notario Público o Corredor Público, especialistas en materia de comercio.

Por lo tanto podemos describir un concepto de sociedad mercantil:

Son aquellas organizaciones que existen bajo una denominación o razón social, constituidas por agrupaciones de personas físicas o morales llamadas socios, quienes con un mismo objetivo y aportación de capital buscan efectuar actos de comercio para ganar dinero. La Ley General de Sociedades Mercantiles las reconoce como una entidad jurídica propia, independiente de los miembros que la conforman y con patrimonio propio.

La personalidad de las sociedades mercantiles es el atributo, cualidad o carácter esencial de las personas morales (también conocidas como personas jurídicas, personas colectivas) para poder ser sujeto de derechos y obligaciones.

El artículo 2° de la LGSM (ley general de sociedades mercantiles) otorga personalidad jurídica a las sociedades mercantiles inscritas en el Registro Público del Comercio y también a aquellas que, sin haber cumplido ese requisito, se exterioricen como tales frente a terceros.

La atribución de personalidad jurídica a las sociedades mercantiles les confiere el carácter de sujetos de derecho, las dota de capacidad jurídica de goce y de ejercicio (derechos y obligaciones).

Los sujetos mercantiles deben cumplir con su inscripción en el Registro Público de la propiedad y el Comercio, siendo obligatorio para la persona moral (empresa) y optativo para la persona física, para ser reconocida su personalidad jurídica y poder realizar los actos de comercio que le sean autorizados; no obstante, el incumplimiento del mandato legal puede darse de forma anticipada cuando su creación no conste en escritura pública.

De lo anterior se derivan dos situaciones diferentes, la existencia de una sociedad de hecho y otra llamada irregular.

Las Sociedades mercantiles de hecho:

Son aquellas que existen por la simple manifestación de la voluntad de sus integrantes aunque careciendo de uno de los requisitos legales para su constitución que es la forma, pues se han exteriorizado frente a terceros sin tener un documento escrito que avale su nacimiento, es decir, donde esté manifestada su creación material y jurídica.

Sin embargo, la ley establece que no importa si consta o no en escritura pública o si se encuentra inscrita o no en el registro público del comercio, esta sociedad tiene personalidad jurídica (art. 2° párrafo 3 LGSM).

Existen por el simple hecho de estar en la realidad pero sin cumplir los requisitos de ley pues no están ajustadas a derecho, son sociedades “fantasma” ya que no existe registro legal de ellas para su localización física o legal. Por ejemplo, empresas que venden productos en el mercado informal.

Las sociedades irregulares

Son aquellas que exteriorizándose como entidades societarias de carácter mercantil ante terceros, se encuentran sujetas a una situación jurídica especial por la falta de uno o más de los requisitos legales para su constitución.

Son sociedades con personalidad jurídica imperfecta pues carecen de una escritura pública o de una inscripción en el Registro Público del Comercio; no obstante, realizan todo tipo de actos jurídico mercantiles y se hacen responsables ante terceros. Por ejemplo, empresas cuyo negocio o comercio está en lugar establecido y a la vista del público.

Se determina que el motivo de su irregularidad es eximirse del pago de impuestos y no querer cumplir con trámites que le exija el gobierno de estar legalmente reconocida su constitución. Por lo que sus representantes responden de manera personal, solidaria e ilimitada frente a terceros por los daños y perjuicios que les ocasione su irregularidad.

Cuando nos referimos a sociedades de tipo mercantil, existe una clasificación determinada por la ley general de sociedades mercantiles y cada una tiene características especiales, que permite al empresario, elegir o determinar una en función de las necesidades de los socios, es por ello que en la actualidad, encontramos, diversas sociedades mercantiles, constituidas en el país.

2.1 Diversas especies de sociedades mercantiles

De acuerdo con el artículo I de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reconocen las siguientes especies de sociedades mercantiles:

LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES

CAPITULO I

De la constitución y funcionamiento de las Sociedades en general

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I.- Sociedad en nombre colectivo;
- II.- Sociedad en comandita simple;
- III.- Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV.- Sociedad anónima;
- V. Sociedad en comandita por acciones; Fracción reformada DOF 14-03-2016
- VI. Sociedad cooperativa, y Fracción reformada DOF 14-03-2016
- VII. Sociedad por acciones simplificada. Fracción adicionada DOF 14-03-2016

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V, y VII de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.

2.2 Sociedad en nombre colectivo

De conformidad con el artículo 25 del mismo ordenamiento (LGSM), una sociedad en nombre colectivo es: “aquella que existe bajo una razón social y en la que todos los socios responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente ante las obligaciones sociales.”

Artículo 52 (LGSM).- La razón social se formará con los nombres de uno o más comanditados, seguidos de las palabras “y compañía” u otros equivalentes, cuando en ella no figuren los de todos. A la razón social se agregarán siempre las palabras “Sociedad en Comandita” o su abreviatura “S. en C”.

En este tipo de sociedad mercantil, cada uno de los socios es responsable por todos los demás de modo subsidiario y solidario. Asimismo, lo hacen de forma ilimitada, lo que quiere decir que ningún socio tiene derechos especiales que delimite su participación.

A pesar de esto, en el capítulo II, artículo 26, de la LGSM los socios podrán estipular que la responsabilidad de alguno o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada. Aun así, las cláusulas del contrato de sociedad que supriman la responsabilidad ilimitada y solidaria de los socios, no producirá efecto legal alguno con relación a terceros.

En caso de que ingrese o se retire uno de los socios, esto no representará ningún impedimento para que la misma razón social continúe; al respecto, el artículo 29, determina que: “(...) si el nombre del socio apareciere en la razón social, deberá agregarse a ésta la palabra “sucesores”.

Cabe mencionar que el artículo 34 prevé que el contrato social no puede modificarse sin la autorización unánime de los socios.

2.2.1 Características de la sociedad en nombre colectivo

La sociedad en nombre colectivo tiene una serie de características de acuerdo al capítulo II de la Ley General de Sociedad Mercantiles, destacando:

- El número mínimo de socios de la sociedad en nombre colectivo debe ser de dos. El máximo es ilimitado.
- Los socios no pueden ceder sus derechos sin el consentimiento del resto. Sin este tampoco podrán admitirse nuevo, a no ser que en el contrato social se especifique que bastará con el consentimiento de la mayoría.
- Asimismo, para modificar el contrato de la sociedad en nombre colectivo, todos los socios deben estar de acuerdo, a menos que se haya acordado que solo se requerirá el consentimiento de la mayoría.
- En las sociedades en nombre colectivo existen dos tipos de socios. Los socios industriales que aportan su trabajo y perciben un sueldo; y los socios capitalistas que aportan el capital monetario.
- Las aportaciones de cada uno de estos socios puede ser mediante dinero, bienes o trabajo.
- Los socios no podrán dedicarse a otros negocios que sean similares al objeto de la sociedad en nombre colectivo, ni por cuenta propia ni ajena. Igualmente, tampoco podrán formar parte de otras sociedades a no ser que los demás socios estén de acuerdo.
- La administración estará a cargo de uno o varios administradores, que podrán ser socios o personas ajenas a la sociedad.
- Cuando el administrador sea un socio y se haya estipulado en el contrato social que no puede ser depuesto, solo podrá ser removido judicialmente por dolo, culpa o inhabilidad.
- Se debe disponer de una reserva económica, consistente en el ahorro del 5% de las utilidades generadas anualmente, hasta llegar a un monto igual a la suma de la quinta parte del capital social.

2.2.2 Tipos de socios, en la sociedad mercantil en nombre colectivo

Los socios capitalistas son aquellos que aportan su capital a una sociedad mercantil con objeto de participar en las ganancias futuras. Es decir, son los que participan aportando los recursos financieros necesarios para la operación de la sociedad.

Asimismo, los socios capitalistas, de acuerdo al artículo 16, fracción I de la LGSM, la distribución de sus ganancias y pérdidas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

Los socios industriales son aquellos que aportan trabajo al fondo común de la sociedad en nombre colectivo. Brindan servicios personales y por esta razón se les reconoce una parte del capital social de la entidad.

La participación de los socios industriales es de gran importancia, puesto que, en ocasiones, son quienes tienen los conocimientos, habilidades y competencia para realizar los trabajos que permitan a la sociedad obtener ingresos y generar riqueza. Es por ello, que tienen derecho a participar en las utilidades, ganancias o rendimiento que obtenga el negocio, aun cuando su aportación no hubiese sido monetaria.

De acuerdo a todo lo anterior, la Ley General de Sociedades Mercantiles prescribe en su artículo 16 que en el reparto de ganancias o pérdidas participarán, salvo pacto en contrario, según si se trata de:

Los socios capitalistas, en proporción de sus aportaciones.

Los socios industriales, de la mitad de las ganancias. Y, en el caso de ser varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual. Además, a diferencia de los socios capitalistas, no reportarán las pérdidas. Igualmente, en caso de no existir utilidades en la sociedad, no tendrán remuneración alguna.

También, de acuerdo al artículo 49 de la LGSM, los socios industriales deberán percibir, salvo pacto contrario, las cantidades que periódicamente necesiten para alimentos. Estas cantidades y épocas de percepción, serán fijadas por acuerdo de la mayoría de socios o, en su defecto, por la autoridad judicial.

Lo que perciban los socios industriales por alimentos se deberá computar en los balances anuales a cuenta de utilidades, sin obligación de reintegrarlo en caso de que el balance no arroja utilidades o estas fuesen en cantidad menor.

Asimismo, los socios capitalistas que administren la sociedad en nombre colectivo podrán percibir de forma periódica, por acuerdo de la mayoría de socios, una remuneración con cargo a gastos generales.

2.2.3 Órgano supremo de la sociedad mercantil en nombre colectivo

La Asamblea General de Accionistas es el mayor órgano administrativo de la sociedad en nombre colectivo.

Esta se forma por el conjunto de accionistas y está precedida por el presidente de la junta colectiva.

Conforme la LGSM, este tipo de sociedades deben celebrar dos Asambleas Generales de Accionistas, una ordinaria y otra extraordinaria.

Asamblea ordinaria: se deberá conformar, al menos, una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social. Esta es la encargada de discutir, aprobar o modificar las distintas medidas que sean oportunas, entre otras acciones.

Asamblea extraordinaria: normalmente se celebra una sola vez al año y es la encargada de tratar asuntos administrativos como los referentes al aumento o reducción del capital social, las prórrogas, transformaciones, fusiones o disolución de la sociedad, emisión de bonos o todos los asuntos que por contrato social requieran la presencia de los socios para su deliberación.

2.3 Sociedades de capital variable

Ésta es sólo una modalidad que adoptan las sociedades.

Las sociedades en nombre colectivo, en comandita simple, de responsabilidad limitada, anónima y la comandita por acciones podrán constituirse como sociedades de capital variable.

En cuanto al tema de LA TRANSFORMACIÓN, el artículo 227 de la LGSM estipula lo siguiente:

“Las sociedades constituidas en alguna de las formas que establecen las fracciones I a V del artículo 1º, podrán adoptar cualquier otro tipo legal. Asimismo podrán transformarse en sociedad de capital variable.”

El término “transformarse” puede ser criticado, pues la sociedad sigue siendo la misma, pues lo único que cambia es la modalidad del capital social.

Al respecto el artículo 213 de la Ley General de Sociedades Mercantiles señala:

“En las sociedades de capital variable, el capital social será susceptible de aumento por aportaciones posteriores de los socios o por la admisión de nuevos socios, y de disminución de dicho capital por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades que las establecidas por este capítulo. (Sin modificar la escritura constitutiva).”

Aunque sea redundante afirmarlo, las sociedades de capital variable mexicanas, no son una especie diferente de las sociedades mercantiles reconocidas por el artículo I LGSM, sino una modalidad que pueden adoptar todas ellas al momento de su constitución o después de constituidas.(Art I y 227 LGSM).

Son Sociedades de capital variable aquellas que en sus estatutos adoptan en forma expresa tal modalidad, indicando en su razón social o denominación "las palabras de capital variable" (art. 215 LGSM), o, de acuerdo con la costumbre, sólo la abreviatura "de CV".

El efecto principal de estas sociedades es que las variaciones del monto del capital social sólo cumplan las formalidades establecidas por el capítulo VIII de la LGSM (arts. 212 a 222 LGSM); y dicha indicación estatutaria implica que la sociedad aumente o disminuya libremente dicho monto. Por tratarse de un régimen de excepción las disposiciones legales que lo rigen, deben interpretarse restrictivamente.

En efecto, no todo aumento ni toda disminución pueden estar sujetos a este régimen:

- a) solamente procede aumentar el capital, "por aportaciones posteriores (aumento real del capital social) o por admisión de nuevos socios" (aumentos reales o nominales);
- b) en el caso de reducción del capital, sólo opera "por retiro total o total de las aportaciones".

En consecuencia, aumentos que consistan en capitalización de utilidades y de reservas, o por reevaluación de activos, no pueden llevarse a cabo de acuerdo con este sistema del CV, sino de acuerdo con el régimen normal del capital fijo; igualmente, reducciones que se basen en pérdidas del capital social, o que se realicen por liberación concedida a los socios de exhibiciones no realizadas, tampoco pueden llevarse a cabo dentro del sistema de CV.

2.4 Sociedades por acciones simplificadas

La sociedad por acciones simplificada también se conoce como S.A.S y busca dar solución a la problemática referente a los costos notariales, derechos, etc., a los tiempos de duración de los trámites y a lo que implica tomar una decisión vital como es conseguir socios para constituir legalmente una empresa en México.

Igualmente, como hemos indicado, también se creó este tipo de sociedad mercantil para incentivar la creación de las micro y pequeñas empresas, MiPyMES, así se facilita que una sola persona física, autónomo, pueda constituir su negocio por medios electrónicos con todos los efectos legales.

Al contrario de otro tipo de sociedades, como las sociedades anónimas o las sociedades de responsabilidad limitada, las cuales necesitan de dos personas o más físicas o morales para su creación.

Aunque, se debe especificar, que aunque se dice que se puede crear en un día, esto no es totalmente cierto, ya que se debe esperar a obtener la autorización de uso de denominación por parte de la Secretaría de Economía, la cual tarda entre dos y cuatro días hábiles aproximadamente.

Artículo 88 (LGSM).- La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad.

La sociedad por acciones simplificada es un nuevo tipo de sociedad mercantil, creada en 2016, destinada a personas físicas, autónomos, y caracterizada por la posibilidad de darla de alta en un solo día, de forma electrónica y gratuitamente en el portal Tu Empresa.

Solo se necesita la firma electrónica y autorización de uso o denominación social.

Además, solo se necesita un único socio para constituirla.

Los objetivos que se persiguieron cuando se instauró esta iniciativa son:

- Eliminar la informalidad.
- Simplificar el proceso de constitución de micro y pequeñas empresas.
- Fomentar el crecimiento de este tipo de empresas para que en el futuro adopten formatos más sofisticados de operación y administración.
- Constituir un nuevo régimen societario formado por uno o más accionistas (personas físicas, autónomos).
- Instaurar un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales adecuados correspondientes.

2.4.1 Características de la sociedad mercantil por acciones simplificada

Las principales características de la sociedad por acciones simplificada, S.A.S, en México son:

- La responsabilidad de los socios o accionistas está limitada al monto de sus aportaciones.
- No tendrán que apartar utilidades para fondo de reserva.
- Se deberán calificar como micro y pequeña empresa, por lo que los ingresos de este tipo de entidades en 2022 no podrá rebasar el importe de \$6, 292,602.41 pesos. Este tope aumenta cada primero de enero anualmente y se publica en el Diario Oficial de la Federación cada diciembre.
- Las modificaciones que se realicen en los estatutos se deberán realizar mediante fedatario público.
- No están sujetas al requisito de escritura pública o de cualquier otra formalidad.
- Pueden transformarse a otro régimen societario en cualquier momento si lo desean.

- Las controversias existentes entre los accionistas deberán resolverse por medio de mecanismos alternativos como mediación o conciliación en un principio.
- Salvo que los socios pacten otra cosa, las utilidades se distribuyen en proporción a las acciones de cada socio.
- Se deben establecer obligaciones de transparencia que cumplirán en el Sistema Electrónico de Publicaciones Empresariales.
- Es importante señalar que el o los accionistas en una sociedad por acciones simplificada, S.A.S., no podrán tener el control o administración de otras sociedades mercantiles en México.
- Asimismo, se debe tomar en cuenta que si se supera el monto de ingresos tope de la S.A.S, se deberá transformar a otro régimen societario. En caso de no llevar a cabo dicha transformación, el o los accionistas responderán frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que hubiesen incurrido.
- Igualmente, no requieren de un capital mínimo para su constitución y se simplifica su operación mediante un esquema flexible de administración.

La representación de la sociedad debe estar bajo la figura de un administrador, la cual debe desempeñar obligatoriamente un accionista, quien cuenta con las facultades de representación.

Si es una sociedad unipersonal, el administrador será el accionista único.

En dicho caso, los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad tienen que inscribirse por la sociedad en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía.

Si los accionistas quisieran adoptar otro tipo de forma de administración, como el consejo de administración, tendrán la obligación de transformarse a otro tipo de sociedad mercantil, hecho que implicaría acudir a un fedatario público para formalizar el trámite.

El administrador de la sociedad por acciones simplificada tiene la obligación de publicar en el sistema electrónico de la Secretaría de Economía el informe anual de la situación financiera de la sociedad.

En caso de que no se presente durante dos ejercicios consecutivos, se procederá a la disolución de la empresa y la Secretaría de Economía emitirá la declaratoria de incumplimiento correspondiente.

2.4.2 Requisitos que debe contener el estatuto de la Sociedad por Acciones Simplificada

El estatuto de una S.A.S debe contener la siguiente información:

- Denominación
- Nombre de los accionistas o socios.
- Domicilio fiscal de los accionistas o socios.
- Registro Federal de Contribuyentes, RFC, de los accionistas o socios.
- Correo electrónico de cada uno de los accionistas o socios.
- Domicilio fiscal de la sociedad.
- Duración de la sociedad.
- La forma y términos en que los socios se obliguen a suscribir y pagar sus acciones.
- El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social.
- El número de votos que tendrá cada uno de los socios en virtud de sus acciones.
- El objeto de la sociedad.
- La forma de administración de la sociedad.

Las Sociedades mercantiles por Acciones Simplificadas (S.A.S) tienen una serie de beneficios como:

- Rápida constitución, al ser un trámite totalmente en línea, sin necesidad de acudir a ninguna oficina y desde cualquier dispositivo electrónico.
- Totalmente gratuito, ya que no genera gastos de constitución.
- Es el único régimen que permite constituir una sociedad a partir de una sola persona física, autónomo.
- Permite acceder a esquemas de financiamiento, de seguridad social, entre otros.
- Cumplir con trámites federales desde un solo portal.
- No se requiere capital mínimo ni fondo de reserva.
- Permite que las empresas permanezcan y crezcan, generando más empleos.
- Posibilitan la toma de acuerdos de los accionistas por vía electrónica.
- Responsabilidad limitada de los accionistas, salvaguardando así su patrimonio personal y familiar.

2.5 Proceso constitutivo

Los emprendedores, empresarios o profesionistas que tienen la idea de iniciar un proyecto o negocio nuevo, ya sea la fabricación de algún producto o la prestación de servicios para comercializarlos en ocasiones desean asociarse con otros para ese fin, sin embargo, tienen poca o nula información sobre cuáles son las formas legales para asociarse.

En México, los actos comerciales se rigen por lo dispuesto en el Código de Comercio y demás leyes mercantiles aplicables, además, según sea el caso de que se trate serán aplicables a los actos de comercio, las disposiciones del derecho común establecidas en el Código Civil aplicable en materia federal.

En principio hay que tomar en cuenta que podrán ejercer el comercio aquellas personas que de acuerdo con el derecho común tienen capacidad para contratar y obligarse y a quienes no les prohíben expresamente la profesión del comercio.

El procedimiento para constituir una sociedad mercantil en México varía, pues hay siete tipos de sociedades mercantiles reconocidos por la LGSM.

I. La autorización de denominación por parte de la Secretaría de Economía

El primer paso para la constitución de sociedades mercantiles en México es lograr la autorización de la denominación o razón social de la empresa, es decir, el nombre bajo el cual operará la nueva sociedad ante la Secretaría de Economía.

Es un trámite gratuito, que se puede realizar de manera digital ante el portal que la Secretaría ha dispuesto para esos fines (MUA) y tiene un tiempo de respuesta de 2 a 5 días hábiles.

Para ello, es prudente que tengas a la mano 3 variantes del nombre o razón social, por si la denominación ya figura a nombre de otra empresa y resulta denegada.

2. Elaboración y protocolización de la escritura o acta constitutiva

Con la autorización para la denominación o razón social emitida, ya es posible redactar el documento constitutivo de la nueva sociedad.

De acuerdo con Experto PYME, “el acta constitutiva es la columna vertebral y el eje legal básico de la sociedad mercantil”. Y es precisamente en este paso cuando se elaboran los estatutos o el documento de póliza constitutiva de la nueva sociedad.

Esta fase define o caracteriza a la actividad de la sociedad, el rol y acuerdos disciplinarios de los socios, la representación legal, el consejo de administración, comisarios y apoderados.

Elementos que debe de contener, el acta constitutiva, también conocida como contrato social, según el artículo 6 de la LGSM.

Artículo 6o. La escritura o póliza constitutiva de una sociedad deberá contener:

Párrafo reformado DOF 13-06-2014

- I.- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II.- El objeto de la sociedad;
- III.- Su razón social o denominación;
- IV.- Su duración, misma que podrá ser indefinida; Fracción reformada DOF 15-12-2011
- V.- El importe del capital social;
- VI.- La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y el criterio seguido para su valorización. Cuando el capital sea variable, así se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII.- El domicilio de la sociedad;
- VIII.- La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores;
- IX.- El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X.- La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI.- El importe del fondo de reserva;
- XII.- Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente, y
- XIII.- Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente.

Todos los requisitos a que se refiere este artículo y las demás reglas que se establezcan en la escritura sobre organización y funcionamiento de la sociedad constituirán los estatutos de la misma.

La excepción a este paso lo representa la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), que se inscribe por medios electrónicos ante el portal de la Secretaría de Economía y de allí se remite vía digital ante el Registro Público de Comercio.

3. Inscripción o registro ante el SAT

Con la protocolización y legalización del acta constitutiva, ya puedes inscribir la nueva sociedad ante el SAT, es decir, el alta en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC).

Este paso no solamente permitirá emitir facturas, sino también realizar trámites bancarios a nombre de la empresa.

4. Alta ante el Registro Público de Comercio

Al inscribir tu sociedad ante el Registro Público de Comercio, se le otorgará su personalidad jurídica independiente (persona moral).

Observa que:

Se inscribe tanto el acta de la empresa como los bienes inmuebles que representen aportes o activos, así como sus objetivos o giro comercial.

La oficial registral respectiva otorgará la llamada “boleta de inscripción” contentiva de los datos registrales, incluido el número de folio en que la empresa queda inscrita.

Reflexiones personales.

¿Por qué es importante conocer los diferentes tipos de sociedades mercantiles?

¿Por qué considera importante cumplir con todos los lineamientos legales, para la creación de una empresa?

¿Considera importante el nuevo régimen de actividad empresarial, denominado sociedad mercantil por acciones simplificada? ¿Porque?

Considera importante esta materia denominada derecho corporativo, en el proceso de formación de la maestría en administración. ¿Porque?

[Constitución legal de una EMPRESA en México. - YouTube](#)

Ojala pueda ver este link, que tiene referencia con el tema de la constitución de las empresas en el estado mexicano.

ACTIVIDAD PARA LA SEMANA 02, CON FECHA DEL 07 DE MARZO AL 12 DE MARZO DE 2022.

Actividad: Elaborar un mapa conceptual correspondiente a los temas abordados en la antología de la segunda semana, con apoyo de la antología o de información adicional.

BIBLIOGRAFÍA

- Roberto L. Mantilla Molina, Sociedades mercantiles, Editorial Porrúa, México.
- Díaz Bravo, Arturo, Derecho Mercantil, la Competencia Mercantil, las Sociedades Mercantiles, 5a ed., México, Iure.
- Ley general de sociedades mercantiles, 2022.
- Sociedades mercantiles tradicionales | Tu empresa | Gobierno | gob.mx (www.gob.mx)